

# La nueva tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

**Jordi Serrats Martínez**

*Departamento de Estudios Jurídicos de MC Mutual*

Del mismo modo que sucedió en los tres ejercicios anteriores (2007, 2008 y 2009), la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, nos ha traído una nueva tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o, para ser más precisos, otra modificación de la Tarifa aprobada por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre. Este cuadro de primas supone, además de correcciones puntuales, otra reducción en la cotización por contingencias profesionales, la tercera desde que se aprobó el nuevo sistema de cotización por actividad, que ya supuso, por otra parte, una minoración de entre un 4% y un 5% respecto del sistema anterior.

## ANTECEDENTES

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modificó el sistema de cotización por parte de empresas y trabajadores autónomos en lo que se refiere a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. De este modo, se pasó a cotizar en función de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o trabajador autónomo conforme a la clasificación CNAE (entonces estaba vigente la de 1993), estableciéndose excepciones y reglas especiales cuando se desarrollen diversas actividades y/u ocupaciones, lo que tradicionalmente ocasionaba problemas de aplicación para las empresas y generaba gran inseguridad jurídica. El nuevo sistema relacionó los tipos de cotización con la actividad de la empresa, desvinculándolo del riesgo individual del trabajador.

La determinación del tipo de cotización será efectuada por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica de la empresa o por el trabajador autónomo, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

## NOVEDADES PARA 2010

La nueva tarifa entró en vigor el pasado 1 de enero y será de aplicación durante todo el año 2010. En ella, se establecen los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales, es decir, por accidente de trabajo y enfermedad profesional, en función de la actividad económica de las empresas y trabajadores autónomos, a través de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), en su clasificación de 2009.

Los aspectos más destacados respecto a la tarifa vigente en 2009 son los siguientes:

- Reducciones en la cotización que van desde 0,05 a 2,25 puntos.
- Algunas tarifas mantienen el mismo porcentaje:
  - Confección de prendas de vestir (0,90).
  - Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones (1,00).
  - Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros (1,00).
  - Actividades de fotografía (0,90).
  - Peluquería y tratamientos de belleza (1,10).
  - Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico (1,10).

Se suprimen algunos epígrafes:

- Cuadro I:
  - Fabricación de pinturas y barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas. Z. Dependiente.

- Cajeros. X. Carga y descarga; estiba y desestiba. Ensayos y análisis técnicos.
- Cuadro II:
    - Epígrafe B: Se excluye a los trabajadores que han de desplazarse habitualmente durante su jornada laboral.
    - Epígrafe C: Se elimina. Este epígrafe establecía un tipo especial para los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal y otras situaciones de suspensión de la relación laboral, por lo que ahora continuarán cotizando por el tipo correspondiente a la actividad que corresponda.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El nuevo cuadro de cotización continúa con los criterios generales de las tarifas anteriores, con una nueva disminución en las cotizaciones. Probablemente, los cambios más relevantes los encontramos en el Cuadro II, del que se excluyen los desplazamientos habituales –de modo que en la ocupación b) sólo persisten los representantes de comercio– y se suprime el apartado c), de forma que todos los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal o en cualquier otra situación de suspensión de la relación laboral, seguirán cotizando por la actividad en que estén encuadrados. Esta progresiva supresión del régimen de excepciones por ocupación que establece el Cuadro II es coherente con el nuevo sistema de cotización por actividades, tal y como así se estableció en el apartado 4 de la Tarifa aprobada en la Ley 42/2006.